

**¿Cómo Incide la Implementación de las TIC en el Acceso a la Justicia en Línea, a partir
de la Entrada en Vigencia del Decreto 806 del 2020?**

Nombres

Chuquen Gonzalez Luz Marina

Devia Guzman Jorge Alberto

Lemus Jimenez Jenny Paola

Universidad la Gran Colombia

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Derecho

Bogotá

2022

¿Cómo Incide la Implementación de las TIC en el Acceso a la Justicia en Línea, a partir de la Entrada en Vigencia del Decreto 806 del 2020?

Nombres

Chuquen Gonzalez Luz Marina

Devia Guzman Jorge Alberto

Lemus Jimenez Jenny Paola

Universidad la Gran Colombia

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Derecho

Bogotá

2022

Contenido

Resumen.....	5
Abstract.....	6
Introducción.....	6
Objetivo General.....	9
Objetivos Específicos.....	9
¿Cómo Incide la Implementación de las TIC en el Acceso a la Justicia en Línea, a partir de la Entrada en Vigencia del Decreto 806 del 2020?.....	10
1. Capítulo I.....	10
1.1. Inicio y acceso a las Tecnologías de la Información de las Comunicaciones.....	10
1.1.1. El Origen y la Primera Época de las TIC.....	10
1.1.2. Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.....	11
1.1.3. Evolución de la Historia de las TIC.....	12
1.2. Desarrollo de los conceptos y principios del decreto 806 de 2020.....	13
1.2.1. Principios Orientadores en la Implementación de las TIC - En la Justicia en Línea.....	13
1.2.2. Prioridad al Acceso y Uso de las TIC.....	16
1.2.3. La Implementación de las TIC en el Ordenamiento Jurídico Colombiano.....	16
1.3. Interpretación de las TIC en la Justicia en Línea.....	17
1.3.1. Recursos para la Modernización de la Rama Judicial.....	17
1.3.2. La Tecnología al Servicio de la Justicia en Línea.....	18
1.3.3. Uso Eficiente de la Infraestructura de las TIC - SECOP.....	18
2. Capítulo II.....	20
2.1. Procedencia y propósito del Decreto 806 de 2020.....	20
2.1.1. Estado de Excepción.....	20
2.1.2. La Incorporación del Decreto en el Sistema Judicial.....	21
2.1.3. La Implementación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC en los Procesos Judiciales.....	22

2.2.	Uso y Ejecución del Decreto 806 de 2020, en el Ordenamiento Jurídico.	23
2.2.1.	Desarrollo del Decreto 806 de 2020.....	23
2.2.2.	Principios Inmersos en el Desarrollo del Decreto.....	24
2.2.3.	Finalidad del Decreto 806 de 2020	25
2.3.	Utilización y manejo de las Tecnologías de las Comunicaciones, en Colombia.....	26
2.3.1.	Aplicación de las TIC en los Procesos Judiciales Conforme al Decreto 806 de 2020 26	
2.3.2.	Dificultades que Introdujo la Implementación de las TIC en el Sistema Judicial con la Entrada en Vigencia del Decreto 806 de 2020.....	27
2.3.3.	Implicaciones de los Sujetos Procesales con la Entrada de las TIC en los Procesos Judiciales.....	29
3.	Capítulo III	30
3.1.	Impacto de la aplicación del decreto 806 de 2020.....	30
3.1.1.	Efectos de la aplicación del decreto 806 de 2020	30
3.1.2.	Beneficios que introdujo el Decreto 806 de 2020.....	31
3.1.3.	Desventajas que se presentaron con el desarrollo del Decreto 806 de 2020.....	32
3.2.	Desafíos para la implementación de la de Justicia Digital.....	33
3.2.1.	Riesgo en la Justicia en Línea Digital	33
3.2.2.	Transición a la Justicia Digital	33
3.2.3.	Digitalización de las Comunicaciones y Expedientes.....	34
3.3.	Digitalización de Expedientes con el Decreto 806 de 2020.....	35
3.3.1.	Diferencias entre expediente virtual y expediente digitalizado.....	35
3.3.2.	Cambios en el Ejercicio del Derecho que se Introdujeron con el Decreto 806 de 2020	37
3.3.3.	El Decreto 806, ¿llegó para quedarse o solo perdurará por la vigencia?	37
	Conclusiones.....	38
	Metodología De Investigación.....	39
	Referencias.....	40

Lista de Tablas.

Tabla 1 Expedientes de Archivo.....	35
--	----

Resumen

El presente trabajo se desarrolla mediante tres capítulos, primero se hablará sobre el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la Justicia en Línea, abordando los antecedentes, el desarrollo normativo y creación del Ministerio de las TIC, determinando los inicios de la virtualidad en la Justicia en Línea.

Posteriormente, en el capítulo dos se analizará el contenido del Decreto 806 de 2020, hablando del origen, los principios orientadores a través de las cuales se rigen las TIC, la prioridad de su implementación, los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y la finalidad del Decreto que implementa la obligatoriedad de la virtualidad en el desarrollo de los procesos judiciales, esto en ocasión a la Emergencia Sanitaria desatada por el COVID - 19.

Por último, en el tercer capítulo, analizaremos los beneficios y dificultades que introdujo el Decreto desde una perspectiva crítica, en la cual desarrollaremos temas relacionados con la inoperancia de la implementación de las TIC en el sistema judicial, la transformación digital que la misma significó en el desarrollo de los procesos judiciales, los cambios procesales que se debieron adoptar y de este modo finalizar con unas conclusiones en relación a la investigación adelantada.

Palabras claves: Decreto 806 de 2020, Justicia en Línea, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC.

Abstract

This paper covers three main sections.

In the first section, we discuss the use of Information and Communication Technologies (ICT) in the administration of justice. Addressing the background, the regulatory development and creation of the Ministry of ICT, determining the beginnings of virtuality in the administration of justice.

In the second section, we analyze the content of Decree 806 of 2020, investigating the origin and the guiding principles through which ICTs govern. The priority of its implementation, the agreements issued by the Superior Council of the Judiciary, and the purpose of the Decree that implements the mandatory nature of virtuality in the development of judicial processes considering the Health Emergency caused/instigated/triggered by COVID - 19.

In the third section, we explain the benefits and difficulties introduced by the Decree from a critical perspective. It addresses the issues related to the inoperability of the ICT implementation in the judicial system, the impact of digital transformation in the development of judicial processes, the different procedural changes that were adopted, and the resulting conclusions from the research that was undertaken.

Key words: Decree 806 of 2020, administration of justice, Information and Communication Technologies (ICT)

Introducción

El Decreto 806 de 2020 toma relevancia a partir del 1 de Julio de 2020 mediante el acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) en el que ordenó y aclaró el levantamiento de los términos judiciales, es decir en el lapso entre el dieciséis de marzo al primero de julio de 2020, no corrieron términos. Con la reanudación de

los términos se introdujo en el sistema judicial Colombiano diferentes cambios encaminados a garantizar el acceso a la Justicia en Línea a los ciudadanos del territorio nacional, cambios que debió asumir por causa de la contingencia sanitaria que dio a nivel mundial, desatada por el COVID-19 según menciona el CSJ “Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. (CSJ, 13 de abril de 2020, párr...,1)

Al inicio de la emergencia sanitaria, se suspenden los términos judiciales por motivos de salubridad y fuerza mayor, y el Sistema Judicial Colombiano no estaba preparado para lo que significa la virtualidad en los procesos, por tanto, hubo suspensión en los términos judiciales decretados por el CSJ a partir de marzo de 2020, lo anterior, con necesidad de digitalizar los expedientes, adoptar canales electrónicos a fin de garantizar la radicación y la continuidad de los procesos, esto con el fin de descongestionar los juzgados; evidenciando la puesta en marcha de manera acelerada del uso de las TIC - en la administración de la justicia.

Lo anteriormente relacionado, nos permite formular la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo incide la implementación de las TIC en el acceso a la Justicia en Línea, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 806 del 2020? dadas las circunstancias en las que se activó esta implementación de los mecanismos virtuales, podemos plantear de manera anticipada que la implementación de las TIC en el desarrollo de los procesos judiciales a fin de garantizar el acceso de la Justicia en Línea tuvo un impacto positivo como negativo en lo que lleva de vigencia el mismo Decreto, hipótesis que será validada en el desarrollo y levantamiento de la información que será fundamento para el desarrollo del presente trabajo; pues los diferentes actores de la rama judicial, como los abogados y los ciudadanos se han visto afectados como beneficiados por los cambios que se incorporaron, pues la crisis del COVID-19 ha demostrado la necesidad de invertir en el uso de herramientas digitales en el

sistema judicial, pero debe advertirse que el Estado debe hacer frente a estas exigencias cambiantes poniendo a disposición de los ciudadanos las posibilidades tecnológicas adecuadas para acceder a la justicia. Hoy podemos ver que este proceso se ha desarrollado de una forma acelerada pero poco eficiente, sin cobertura en todo el territorio nacional y sobre todo en aquellas zonas que están más apartadas del centro del país.

Es el caso del acceso a la información cuando se quiere conocer el estado de un proceso representa dificultad; pues pasamos de un sistema mixto, en el cual se hace uso de un sistema escritural como de uno oral y en el que cada actuación se debía adelantarse en las dependencias de cada despacho judicial a uno en el que se debe hacer uso de los medios electrónicos para poder adelantar cualquier actuación judicial, al igual que los desplazamientos a las salas de audiencias para adelantar las diligencias a hacer uso de plataformas virtuales para adelantar las audiencias, estos, como otros cambios, fueron los que se adoptaron en el desarrollo de la “suspensión de términos” decretado por el CSJ, lapso en el tiempo que fue aprovechado por cada despacho judicial para incorporar los cambios que introdujo en el sistema judicial el Decreto 806 de 2020, estos retos y más fueron los retos que implicó esta justicia digital; pues la falta de conectividad a redes de internet, la falta de capacitación en el uso de plataformas así como de los canales de comunicación, radicación y de acceso a información imposibilitaron el acceso a la Justicia en Línea de las partes procesales.

Más allá de dar cumplimiento a la entrada en vigencia de la citada norma, es necesario analizar que este decreto, “adopta medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales”, es por ello que se iniciará identificando cómo se estableció el funcionamiento de la virtualidad, y cómo ha evolucionado la Justicia en Colombia en el tiempo que lleva de vigencia desde su implementación, identificando las falencias y los beneficios que ha presentado el mismo en el sistema judicial.

Objetivo General

Analizar la incidencia, implementación y dificultades que han representado la modernización tecnológica y transformación digital en el acceso a la Justicia en Línea en vigencia y regulación que se dio a través del Decreto 806 del 2020.

Objetivos Específicos

- 1.- Definir en qué consiste el acceso a la Justicia en Línea con la implementación de las TIC “expediente electrónico, los servicios a los ciudadanos digitales y la justicia en línea”.
- 2.- Analizar el contenido del Decreto 806 de 2020 y el efecto de la justicia en línea.
- 3.- Evaluar la eficacia de las TIC en el ámbito de la justicia en línea.

¿Cómo Incide la Implementación de las TIC en el Acceso a la Justicia en Línea, a partir de la Entrada en Vigencia del Decreto 806 del 2020?

1. Capítulo I

La Justicia en línea y el uso de las TIC como herramientas de vanguardia para fortalecer la prestación de los servicios del estado en razón a los usuarios.

1.1. Inicio y acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

1.1.1. El Origen y la Primera Época de las TIC

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación, hacen su aparición con la primera computadora en el año 1943, la cual se creó para enviar y recibir mensajes a través de códigos. Estas máquinas fueron evolucionando en su tecnología y tamaño, ya que fueron diseñadas y elaboradas en equipos más pequeños y de manejo personal lo que ocasiono un gran auge y crecimiento en la industria de estos equipos, siendo de gran importancia en el gran salto que dio a la globalización y su gran avance se da con la llegada del internet o más conocida como comunicación satelital, que genera un impulso gigantesco a las nuevas tecnologías, haciendo de esta forma más fácil el acceso a la información.

Se puede señalar que las TIC, se han convertido en medio o gestores para el cambio político y social, no basadas en la riqueza material, sino en la riqueza del conocimiento. Muchos han llegado a darle toda la importancia al conocimiento de la cibercultura, dado que su origen se remonta a la época de los 80s, se caracteriza por tener usuarios de cualquier parte del mundo que puedan vincularse en grupo ya sea social o cultural. y todos con los canales más eficientes para el logro de una comunicación directa, que seguramente estábamos a luces de pensar, lo que se podría lograr, como acortar distancias para llegar con información y comunicación oportuna sin la necesidad de estar muy cerca o persona, o mejor aún y con los

mejores resultados. Es así como el desarrollo de los países de mide hoy, y refleja por el logro y avance en las comunicaciones. Hoy podemos deducir que, si logramos excelentes tecnologías y las ponemos a disposición de los usuarios, avanzamos en el desarrollo del país.

1.1.2. Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Las TIC son en palabras de Duncombe-Heeks:

Mecanismos tecnológicos que soportan las comunicaciones, así como el desarrollo de la información en los diferentes, dado que salvaguardan y soportan grandes bases de datos e información, que puede ser procesada mediante sistemas de automatización, bajo parámetros asignados previamente como códigos, formulas en sistemas operativos como hardware y software. Estos soportes sirven en gran parte de comunicación que es relacionada con “el almacenamiento, procesamiento y transmisión digitalizados de la información, que permiten la producción, tratamiento, comunicación, registro y presentación de informaciones, en forma de voz, imágenes y datos contenidos en señales” tal y como lo señala. (Duncombe-Heeks, 1999, p.2).

Es por lo anterior, que podemos inferir que la finalidad de las TIC es facilitar el acceso a la comunicación en línea con información soportada de manera más eficiente y transparente, avanzando de esta manera a la era digital en la que las diferentes plataformas o herramientas toman un papel importante en la transmisión, almacenamiento y distribución del conocimiento, accediendo de manera más ágil y oportuna con la información en línea y legalmente soportada.

La comunicación entre oficinas y usuarios en el desarrollo de los procesos con ayuda de estas tecnologías de la información y las comunicaciones y las mismas por su singularidad o particularidad podrán llevarse mediante plataformas robustas que permitan la

intercomunicación directa entre los diversos usuarios, contribuyendo al dinamismo de la comunicación.

1.1.3. Evolución de la Historia de las TIC

Con el desarrollo de la comunicación en línea, el crecimiento acelerado de los nuevos mercados y la globalización del siglo XX, se produce un importante salto hacia el uso de las TIC. Es por ello que el concepto de TIC en palabras del tratadista Bautista

“surge como convergencia tecnológica de la electrónica, el software y las infraestructuras de telecomunicaciones. La asociación de estas tres tecnologías, da lugar a una concepción del proceso de la información, en el que las comunicaciones abren nuevos horizontes y paradigmas”. (Bautista, 2010, p.41)

Es evidente que partir del siglo XX, se da el primer gran salto en el desarrollo de las TIC, pues se presenta un gran avance de la tecnología, la aparición de medios tecnológicos, se implementan las grandes redes físicas de comunicación telefónicas y móviles dando aparición al internet; así mismo, la apertura al ingreso de los correos electrónicos y las páginas www, este siglo se consideró como el siglo de la innovación tecnológica. “Cabe resaltar que los cambios provocados, pueden resultar positivos o negativos para la sociedad” (Bautista, 2010b, p.41)

Podemos inferir que el siglo XX presentó una gran innovación tecnológica, desarrollando la comunicación en línea con una gran variedad de herramientas, como es el caso del internet, los correos electrónicos y las páginas www entre otras, que promueve la comunicación y el desarrollo y gran avance en la economía de los países. Por otra parte, puede resultar de alguna manera riesgosa para los usuarios que acceden a estos medios, en el sentido de no lograr o cumplir con el propósito para el cual fue creada y promovida, faltando al derecho de la igualdad en los servicios en línea que implementa la administración Pública.

Finalmente, este concepto de las TIC entra en el país mediante la organización y estructura normativa aplicada con la creación de la Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”, regulada por el Congreso de la República y desarrollada a través del Ministerio de las TIC.

Encontramos en primera medida, que la Ley en mención sostiene específicamente como prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

“El estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad. La educación, los contenidos y la competitividad”. (L. 1978, art. 3, 2019)

De tal forma podemos concluir que incentivar el uso y la implementación de la tecnología, en la administración pública, en la prestación de los servicios a los usuarios, es una realidad que garantiza condiciones de igualdad y no discriminatorias, dado que sirve y promueve la comunicación en comunidades pobres y vulnerables, así como en zonas distantes rurales y apartadas del territorio nacional.

1.2. Desarrollo de los conceptos y principios del decreto 806 de 2020.

1.2.1. Principios Orientadores en la Implementación de las TIC - En la Justicia en Línea.

El congreso de la república establece la línea general que regula la política Pública para la implementación de las TIC con un marco normativo que orienta el servicio a los

usuarios a nivel nacional a través de diferentes plataformas a fin de garantizar el acceso a la Justicia en Línea.

Es por lo anterior, que se encuentra la Ley 1341 de 2009; la cual establece en los Principios orientadores que entre otros se define:

La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social. (L. 1341, art. 2, 2009.)

Se puede señalar entonces que estas herramientas tecnológicas deben ser implementadas en todos los sectores de la administración pública y para el caso en particular en la nueva Justicia en Línea permitiendo el acceso de las mismas para garantizar la prestación de los servicios a los usuarios de la Rama y de cada uno de los despachos, prevaleciendo de esta forma el interés general sobre el particular, promoviendo su acceso de manera transparente, eficiente y de calidad y en igualdad de oportunidades para todos los habitantes del territorio nacional “sin distinción alguno de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición de conformidad a la Declaración Universal de Derechos Humanos”.

La Constitución política de Colombia igualmente establece el derecho fundamental del acceso a la Justicia, en donde “se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de un abogado.” (CP., 1991, art. 229).

Por otro lado, el tratadista Arendt, el acceso a la justicia es el derecho de toda persona a tener derechos. Si alguien es titular de un derecho, pero carece de la posibilidad de reclamarlo ante una autoridad imparcial e independiente, en realidad carece del derecho que le ha sido teóricamente reconocido (La Rota et al., 2014).

Cabe resaltar que, conforme a lo anterior, el principal objetivo de la Justicia en Línea es de materializar los derechos de cada uno de los ciudadanos acudiendo a las diferentes jurisdicciones; civil, laboral, administrativa, entre otras, para que en el ejercicio de los mismos consigan la protección. En ese sentido la H. Corte Constitucional dijo:

El acceso a la administración de Justicia, se constituye para el individuo en una necesidad inherente a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad misma no podrían desarrollarse y carecerán de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica, como es la aplicación oportuna y eficaz del ordenamiento jurídico que rige a la sociedad, y se daría paso a la primacía del interés particular sobre el general, contrariando postulados básicos del modelo de organización jurídica-política por el cual optó el Constituyente de 1991. Así, el acceso a la administración Justicia se erige en nuestro ordenamiento superior como un derecho fundamental de los individuos, que como tal prevalece y goza de protección especial por parte del Estado”. (CC, T-476/96, 1996).

En concordancia con lo anterior, podemos concluir que la implementación de las TIC en la administración pública a fin de garantizar el derecho a la Justicia, en conjunto con el ordenamiento jurídico, se tiene que garantizar el desarrollo y acceso a la misma y es menester considerar que se requiere de la implementación de mejores plataformas, un gran sistema digital que permitan el correcto y eficaz funcionamiento de las mismas, para lo cual, es

necesario del apoyo, esfuerzos y recursos articulados del poder ejecutivo y legislativo, encaminados a un mismo fin y es la mejora del servicio a los usuarios.

1.2.2. Prioridad al Acceso y Uso de las TIC

Con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, se modernizó el sector de las -TIC en donde:

El estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad. la educación, los contenidos y la competitividad. (L. 1978, art.3, núm. 1, 2019).

Dado lo anterior, le corresponde al Estado garantizar prioritariamente el acceso a las TIC a todas aquellas poblaciones vulnerables, especialmente de bajos recursos en donde el internet y las diferentes plataformas digitales habilitadas por el Estado para agilizar los trámites, no son posibles de usar, debido a la ubicación geográfica de estas poblaciones que en su mayoría se encuentran en zonas rurales y apartadas del centro del país no cuentan con la infraestructura de redes de telecomunicaciones necesarias que permita el acceso a la Justicia en Línea, es por lo anterior, que son más vulnerables en razón a la brecha de desigualdad que representan en comparación con aquellas poblaciones que están ubicadas en zonas urbanas y más cerca al centro del país.

1.2.3. La Implementación de las TIC en el Ordenamiento Jurídico Colombiano

A fin de lograr el cometido al derecho a la administración de justicia con la implementación de la justicia en línea sin distingo alguno y los servicios básicos de las TIC tenemos que:

En desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (L. 1978, art. 7, 2019) .

De acuerdo con lo citado, resulta un desafío significativo para Colombia implementar la Justicia en Línea a través de las TIC, más allá de incursionar en el desarrollo tecnológico, es menester que la Rama Judicial empiece a implementar los recursos ya dados y que con el tiempo van evolucionando en la formación y actualización en herramientas tecnológicas que permitan el ahorro de tiempo en el manejo de trámites así como la agilidad en la comunicación entre servidores y usuarios, salvaguardando la protección de los derechos de todos los ciudadanos.

1.3. Interpretación de las TIC en la Justicia en Línea

1.3.1. Recursos para la Modernización de la Rama Judicial

Para hacer realidad el ejercicio al derecho constitucional a través de la justicia digital, se requiere de una infraestructura importante, así como de recursos económicos y humanos para la operatividad e implementación de las herramientas tecnológicas, para ello se requiere de un ejercicio riguroso que cuantifique los costos operativos, físicos, de infraestructura para las telecomunicaciones y la capacitación de los recursos humanos vinculados al servicio de la Rama judicial.

No obstante, el Gobierno Nacional crea el Fondo para la Modernización, descongestión y bienestar de la Justicia en Línea, como una cuenta adscrita al Consejo

Superior de la Judicatura - CSJ y en ella trae como objeto principal recaudar, administrar e invertir los recursos y rentas que la ley ha señalado para el mismo, con la finalidad de apoyar la modernización, la descongestión y el bienestar de la Justicia en Línea (L. 1743, art. 192, 2014)

Con lo anterior, se establece una línea inicial de financiamiento para el desarrollo de la Justicia digital, que conlleva a que las entidades estatales y los despachos judiciales a través de las cuales la rama presta su servicio, se modernicen, y se descongestionen los despachos judiciales.

1.3.2. La Tecnología al Servicio de la Justicia en Línea

Plantear el acceso a la información y acceso a los servicios de la Rama Judicial requiere de un trabajo articulado entre organismo estatales en procura de un mejor servicio para los ciudadanos y mayor agilidad en la Justicia en Línea.

Artículo 95. Tecnología al servicio de la Justicia en Línea. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la Justicia en Línea. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. (L. 270, art. 95, 1996)

Garantizar el acceso a la Justicia en Línea mediante el uso e incorporación de las tecnologías de la informática y las comunicaciones es una larga tarea que requiere cooperación interinstitucional en cuanto a recursos económicos, tecnológicos y físicos, garantizar la validez de los documentos electrónicos aportados, que no hayan surtido ninguna clase de alteraciones en textos y firmas.

1.3.3. Uso Eficiente de la Infraestructura de las TIC - SECOP

En Colombia se ejecuta la contratación de los recursos públicos a través de una plataforma virtual, es allí donde podemos evidenciar un buen ejemplo de la infraestructura de las telecomunicaciones para la prestación del servicio a los usuarios que se pueden beneficiar mutuamente de estas herramientas de manera transparente y directa, entre las entidades del Estado, los ciudadanos y usuarios, más conocida como SECOP en palabras de Botero:

Es un Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Es el medio de información oficial del estado colombiano, del registro de toda la contratación realizada con dineros públicos. La plataforma SECOP es el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos y todas ellas están obligadas a registrar estos procesos en dicho sistema. (Botero, 2020, p.21)

Podemos inferir que el registro de la actividad contractual en el SECOP es una obligación legal de todas las entidades que contratan bienes, obras o servicios con cargo a recursos públicos, para demostrar una ejecución clara y cumpliendo el principio de transparencia. Esta plataforma, es vigilada por los organismos de control del Estado como la Contraloría, quien verifica y realiza el seguimiento y el control anual a la ejecución de los recursos públicos.

En conclusión y de manera ilustrativa podemos deducir que ha sido posible desarrollar una plataforma tecnológica, que registra la ejecución de la contratación de las obras bienes y servicios en cada una de sus etapas por parte de las Entidades estatales, de manera transparente y de cara a la ciudadanía. Dejando claro que con la implementación de esta plataforma SECOP, es imperativo el uso de la misma para contratar bienes y servicios del Estado; dejando de lado los grandes archivos de papel y la contratación de manera personal, pasando a lo que llamamos en la modernidad o avance en la implementación de las herramientas TIC interactuando de forma clara y transparente con todas las personas de la

ciudad o usuarios quienes persiguen un propósito económico y satisfacen la necesidad del estado en cuanto a servicios y productos.

2. Capítulo II

Desarrollo y finalidad del Decreto 806 de 2020

2.1. Procedencia y propósito del Decreto 806 de 2020

2.1.1. Estado de Excepción

La pandemia desatada por el COVID-19 a nivel mundial y que fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), debido a la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, obligó a los Estados de cada país a tomar medidas a fin de evitar contagios masivos.

Es por lo anterior, que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 417 de marzo (2020), declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, facultad que es otorgada por la Constitución Política de Colombia en donde se establece:

Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia por períodos hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el año calendario. El Estado de Emergencia autoriza al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos (Const. P., art. 215, 1991).

Es por lo anterior, que se necesitó que el país debiera atravesar por una pandemia para que el sistema judicial evidenciara la importancia de la implementación de las TIC para el desarrollo de las actuaciones judiciales en el marco de la justicia digital, teniendo como resultado la promulgación del Decreto 806 de 2020.

Podemos concluir que este Decreto surge en primera medida para reactivar la Rama Judicial con la ayuda e implementación de las herramientas digitales para las diferentes actuaciones judiciales y así continuar con el funcionamiento y prestación del servicio público de manera virtual.

2.1.2. La Incorporación del Decreto en el Sistema Judicial

En efecto, la virtualidad obligó a servidores judiciales y a la ciudadanía en general que acude a la Rama Judicial para dirimir los conflictos a través de las diferentes jurisdicciones que la componen desde la jurisdicción civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales (Dec. 806, Art. 1, 2020); a implementar el uso de las diferentes herramientas digitales para el desarrollo del proceso.

Lo anterior, en razón a que estos mecanismos tecnológicos no habían sido vistos con la importancia que representan y por ende su implementación significó un desafío para toda una institución que nunca pudo prever esta situación, es decir, una pandemia que lograra confinarnos por varios meses sin estar preparados para ello.

Es por ello, que se necesitó de un periodo de transición en el cual cada despacho pudiera prepararse, capacitarse y adoptar las directrices que introdujo el Decreto 806 de 2020 en el ámbito de aplicación de las TIC al momento de que se fueran levantados los términos judiciales en el territorio nacional, pues los cambios que introdujo este Decreto tiene por

objeto implementar el uso de herramientas digitales en las actuaciones judiciales y de esta forma, agilizar el trámite de los procesos judiciales arbitrales (Dec. 806, art. 1, 2020) sin dimensionar que se requería de una capacitación que permitiera el uso eficiente de las plataformas y su familiarización con los mismos, accediendo de manera fácil y efectiva a los canales habilitados para mantener la comunicación con cada despacho judicial, así como llevar el seguimiento a los procesos que se adelantaba en cada una de las jurisdicciones.

2.1.3. La Implementación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC en los Procesos Judiciales

Para ejemplificar el uso de las TIC en los procesos judiciales, se toma como referencia la Ley 1437 de 2011 en el capítulo cuarto, artículo 53 que establece el uso de medios electrónicos en el procedimiento administrativo, con lo que afirma:

Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. (L., 1437 art.53, 2011).

Cabe resaltar, que la implementación de estos medios electrónicos en los diferentes procedimientos tanto administrativos como judiciales ya venía siendo necesaria su implementación, como lo fue en el caso de la creación de diferentes plataformas para la radicación de los PQRS, así como el uso de las páginas web para la publicación de los estados de los procesos por parte la de Rama Judicial, estos son claros ejemplos de como se ha venido haciendo uso de las TIC.

En este mismo sentido, en la Ley 1564 de 2012 también afirma en su artículo 103:

En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. (L. 1564, art. 103, 2012)

Con este cuerpo normativo, las TIC son una necesidad en el desarrollo de trámites administrativos y de los procesos judiciales, pues como se ha venido indicando, son estos mecanismos una herramienta que permite garantizar el acceso a la Justicia en Línea, pues en ese mismo sentido flexibilizan la atención a los usuarios y agilizan los procesos de cada uno de los despachos judiciales en todo el territorio nacional, de conformidad con los objetivos que introdujo el Decreto en su artículo primero.

Para concluir, la virtualidad no se la debemos al Decreto 806 de 2020 sino a la pandemia que se desató con el COVID - 19 como anteriormente se indicó, ya que, si no se hubiese presentado el confinamiento, nuestro sistema judicial se seguiría omitiendo el uso de las TIC en los procesos judiciales.

2.2. Uso y Ejecución del Decreto 806 de 2020, en el Ordenamiento Jurídico.

2.2.1. *Desarrollo del Decreto 806 de 2020*

Como consecuencia de que los términos judiciales estuvieran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, se hizo necesaria la reactivación de la Rama Judicial a partir del 1° de julio de 2020 en razón al acuerdo PCSJA20-11567 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” Según el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura del año 2020.

Es por lo anterior, que el Decreto 806 de 2020 se incorpora a la legislación como medida transitoria por un periodo de 2 años a fin de garantizar la prestación del servicio público de la Rama Judicial a la ciudadanía.

Como resultado de lo anterior, se introducen cambios en el desarrollo del proceso judicial, como pudo observarse con los expedientes digitales (Dec.806, art. 4, 2020), los poderes especiales otorgados mediante mensajes de datos, la presunción de autenticidad y la no necesidad de la nota de presentación personal ante cónsul (Dec.806, art. 5, 2020), la presentación de la demanda a través de una página habilitada por la Rama Judicial o a las direcciones de correo electrónico para efectos de reparto dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura (Dec.806, art. 6, 2020), las audiencias virtuales por medio de las plataformas Microsoft Teams, Lifesize, en otras (Dec. 804, art. 7, 2020).

En igual forma, las notificaciones judiciales a través de los correos electrónicos o canales habilitados por las partes para recibirlas y los traslados de la demanda; pues si bien la misma debe ser enviada en simultáneo a la(s) parte(s) al momento de la presentación de la demanda, con la inclusión del juramento de indicar la forma en que obtuvo dicha dirección de correo electrónico (Dec.806, art. 8, 2020), la notificación por estados y traslados a través de los micrositos de cada uno de los despachos judicial a través del portal web de la Rama Judicial (Dec.806, art. 9, 2020).

Dentro de este orden de ideas, podemos concluir que el uso de las - TIC - en el desarrollo del proceso judicial ya había sido abordado con anterioridad.

2.2.2. Principios Inmersos en el Desarrollo del Decreto

La implementación de las TIC en el acceso a la Justicia en Línea se desarrollara con base a los siguientes principios que en palabras de Cárdenas, Duran y Cruz abogados, 5 de agosto de 2020:

Se encuentran de manera implícita, porque a pesar de que no se encuentran discriminados de manera específica en el Decreto, si se desarrollan en el mismo:

- **Rastreabilidad:** Consiste en tener la facultad de ir hasta la fuente de dónde proviene el respectivo documento de interés. Por ejemplo, los estados electrónicos.
- **Inalterabilidad:** El documento en ningún momento puede ser alterado, por lo cual se aconseja que deben enviarse en formato PDF entre las partes y el despacho.
- **Confiabilidad:** Es tener la certeza y la claridad que las comunicaciones, providencias, y demás a las que hubiere lugar provengan de los jueces y las partes.
- **Mismisidad:** Tener la confianza de que las diversas comunicaciones emanan del juez y de los sujetos procesales.
- **Equivalencia Funcional:** Un documento electrónico tiene el mismo valor que aquel presentado en físico para adelantar actuaciones judiciales.

Los mencionados, son los rectores del Decreto. Los cuales se encuentran en concordancia con los principios fundamentales de buena fe y confianza legítima entre las partes y los despachos judiciales.

2.2.3. Finalidad del Decreto 806 de 2020

La implementación de las TIC en las actuaciones judiciales tiene como propósito principal garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos tal y como se planteó con el Decreto 564 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". (Dec. 564, 2020.)

Es por lo anterior, que la finalidad que tiene el Decreto es de garantizar el Derecho de Acceso a la Justicia consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política de 1991; Se

garantiza el derecho de toda persona para acceder a la Justicia en Línea en conjunto con el debido proceso, el derecho de defensa y el principio de seguridad; en este sentido, la Corte Constitucional indicó:

Así como el art. 229 de la constitución establece el derecho a todos los asociados de acceder a la Justicia en Línea; dicho derecho conlleva la obligación correlativa por parte del Estado de garantizar que dicho acceso sea real y efectivo, y no meramente nominal. (C.C. 031/2019, 2019)

En este orden, como se ha venido indicando, la suspensión de los términos judiciales afectó a la ciudadanía sus derechos constitucionales y la reanudación del servicio refería punto clave para cesar la vulneración de los mismos. Por tanto, la Corte en este sentido indicó que:

La interrupción de las prestaciones continuas del servicio si tiene efectos de manera que no puede obligarse a las partes a cumplir las cargas procesales en contravía de su seguridad personal. Una interpretación diferente desconocería el derecho fundamental de acceder a la Justicia en Línea. (C.C., T-431/2018, 2018)

En tal sentido, siempre se buscó la contribución a la pronta reactivación de las actividades de todo el sistema judicial; actividades esenciales del buen funcionamiento del Estado Social de Derecho, como se ha venido indicando en el desarrollo del presente artículo.

2.3. Utilización y manejo de las Tecnologías de las Comunicaciones, en Colombia.

2.3.1. Aplicación de las TIC en los Procesos Judiciales Conforme al Decreto 806 de 2020

Al haberse convertido el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones indispensables para el desarrollo del proceso judicial en toda la Rama Judicial, obligó a trasladar las salas de audiencias físicas a salas de audiencias virtuales

haciendo uso de plataformas virtuales para el desarrollo de cada una de las diligencias que integra el sistema judicial.

Por otro lado, estuvimos en presencia de notificación de decisiones judiciales a través de los correos electrónicos de cada una de las partes procesales.

Igualmente, estuvimos en presencia de la notificación de actuaciones judiciales a través de los micrositos de cada uno de los despachos judiciales, la digitalización de los expedientes judiciales a fin de poder garantizar el acceso a los mismos a través de la solicitud del envío del link del expediente digital, así como la implementación de un directorio judicial; en el cual se incluía las líneas telefónicas, correos electrónicos y direcciones físicas de cada despacho judicial a nivel judicial; temas que estuvieron en cabezas del Consejo Superior de la Judicatura.

Es por lo anterior, que la implementación de las TIC en el sistema judicial fue obligatoria para los funcionarios, abogados, usuarios que acceden a la misma cambiando el modo de acceder a la misma, es decir, cambiando de una justicia que se desarrollaba de manera presencial o una en la que era totalmente virtual.

2.3.2. Dificultades que Introdujo la Implementación de las TIC en el Sistema Judicial con la Entrada en Vigencia del Decreto 806 de 2020.

Con la implementación de las TIC en el sistema judicial se pudo percibir la desigualdad de una gran parte del territorio nacional en relación a la falta de acceso a una red de internet, de otra parte, no contaban con un computador, como tampoco conocimientos necesarios para el manejo de las diferentes plataformas y aplicativos que se habilitaron en función a la transformación de la hoy justicia digital.

Pues al realizarse todas las actuaciones judiciales por medio de diferentes canales electrónicos esto permitió que la TIC se convirtieran en el único medio que garantizara el

acceso a la Justicia en Línea pues en palabras del tratadista Londoño afirmó “Las TIC se han convertido rápidamente en un conjunto de herramientas indispensables para la cotidianidad, pues lo que se requiere en algunos eventos es tan sólo el acercamiento de las personas”, (Londoño, 2010, p.21).

Sin embargo, a pesar de que se reglamentó este conjunto de herramientas para el uso de la ciudadanía la realidad es que muchos fueron los obstáculos que representó este Decreto en los 2 años que tuvo de vigencia; pues como se mencionó anteriormente, pocos veníamos de un sistema de justicia en el que primaba la presencialidad, en la que el contacto entre los funcionarios y los usuarios era constante, en el que cualquier actuación que se requiriera adelantar dentro del proceso, se debía de acercar directamente a los despachos judiciales.

En igual forma, en el desarrollo de este nuevo sistema judicial se evidenció muchos percances, como por ejemplo, el vencimiento de términos judiciales, el desconocimiento de las actuaciones por la falta de manejo de plataformas e incluso la necesidad de que se diera reapertura de manera paulatina de algunos despachos para que usuarios a los que el uso de las TIC les representará un problema pudieran acercarse con previa cita al despacho judicial a obtener información al respecto, esto sin perjuicio de que primara la virtualidad sobre la presencialidad.

Podemos concluir, que las TIC traen consigo un avance significativo en el desarrollo de la Rama Judicial. Lo cierto es, que se requiere de ajustes por parte del Gobierno Nacional, en el sentido de garantizar el acceso a internet de todas aquellas zonas apartadas del centro de la ciudad donde la virtualidad no ha podido funcionar debido a falencias en el mismo sistema de conectividad.

Igualmente, en capacitar tanto a funcionarios como a los mismos usuarios en el uso de estas nuevas tecnologías e incentivar iniciativas de que esta justicia digital pueda continuar

bajo la garantía de derechos fundamentales como lo son la administración justicia, debido proceso, el derecho de defensa, el principio de seguridad entre otros. Cada cambio debe venir acompañado de su respectiva transición para toda la población en general.

2.3.3. Implicaciones de los Sujetos Procesales con la Entrada de las TIC en los Procesos Judiciales

En vista que la implementación de las TIC en la rama judicial era una realidad y debido a la afectación que estaba causando a los ciudadanos al momento de acudir a la Justicia en Línea; con esta reapertura se hizo necesario implementar una serie de deberes a las partes a fin de que al momento de iniciar los procesos judiciales todos asistieran a las actuaciones y diligencias mediante el uso de medios tecnológicos o sistemas digitales.

Fue por lo anterior, que las partes procesales debían mantener actualizados los correos electrónicos que se encontraban destinados para garantizar el desarrollo del proceso judicial, imponiendo de esta forma el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Dec. art.6, 2020) Esto a fin de evitar eventuales nulidades como lo son las que encontramos en el art. 133 del Código General del Proceso.

Con la identificación de estos canales digitales de las partes, se buscaba que el desarrollo del proceso judicial fuera eficiente y eficaz ya que varias era las dudas que habían surgido en razón a la realización de las audiencias y la notificación de las decisiones que se pudieran tomar, así como los canales idóneos para presentar las correspondientes impugnaciones.

El Decreto 806 de 2020, trajo consigo el manual completo de ruta que permite garantizar el debido proceso y el acceso a la Justicia en Línea, pues identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal (Ministerio de Justicia y Derecho, 4 de junio de 2020, pág. 15) esto en concordancia a lo establecido en el art. 78, núm. 5 del Código General del Proceso:

Son deberes de las partes y sus apoderados: 5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que éstas se surtan válidamente en el anterior.

Para concluir, es importante entender que los deberes que se le imponen a las partes procesales para el desarrollo del proceso judicial, tiene como objetivo primordial mantener el suministro de la información partiendo desde el principio de la buena fe, evitando eventuales nulidades así como sanciones disciplinarias que se ocasionen con la omisión de los deberes que el mismo Decreto establece.

3. Capítulo III

Efectos, beneficios y dificultades que introdujo el Decreto 806 de 2020, para la operatividad de la Rama Judicial.

3.1. Impacto de la aplicación del decreto 806 de 2020

3.1.1. Efectos de la aplicación del decreto 806 de 2020

Conforme al desarrollo del presente capítulo, se abordarán las diferentes novedades y modificaciones que trajo consigo la implementación del Decreto 806 de 2020, entre las cuales podemos resaltar la reactivación de la rama judicial, con la presentación de la demanda, el otorgamiento de los poderes mediante mensajes de datos, la virtualidad en las audiencias

haciendo uso de plataformas virtuales como Lifesize o Microsoft Team entre otras, y la regulación del acceso a los expedientes judiciales digitales.

Cabe señalar que también se tendrán en cuenta los avances que ha tenido las comunicaciones con el uso de las tecnologías en la Rama Judicial, así como los diferentes beneficios y dificultades que introdujo el Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, el efecto positivo es evidente, ya que con la aplicación de la virtualidad y las diferentes herramientas digitales para las etapas de los procesos se logró avanzar de manera significativa en las actuaciones, generando una mayor accesibilidad en los procesos entre la Rama y los usuarios.

3.1.2. Beneficios que introdujo el Decreto 806 de 2020

Con la implementación del Decreto 806 de 2020, se concede un margen de adaptación a los Despachos judiciales a fin de preparar los recursos físicos y humanos con que cuenta cada juzgado para dar inicio a la justicia digital, esto con el apoyo de las tecnologías que pueda disponer en su momento cada despacho.

Los avances son notables al iniciar con la atención virtual, como lo fue, con la programación de audiencias, la radicación de la demanda, así como la verificación de los expedientes digitales mediante link remitido por el despacho a los correos electrónicos para que los usuarios pudieran acceder al expediente y lograran verificar cada actuación adelantada dentro del mismo.

Es claro que con el uso de las herramientas tecnológicas podemos avanzar en la transparencia y en el desarrollo del proceso judicial, teniendo en cuenta que el funcionario judicial puede determinar la validez o invalidez del documento remitido por cada una de las partes.

Otro de los beneficios, es que a pesar de las grandes distancias que pueden mediar entre los despachos judiciales y los usuarios se puede contar con un acceso directo a los expedientes, siempre y cuando se cuente con los medios de conectividad.

3.1.3. Desventajas que se presentaron con el desarrollo del Decreto 806 de 2020

Con la implementación apresurada de la justicia digital, encontramos limitantes de infraestructura tecnologías y de medios de comunicación, así como la falta de personal capacitado en cada despacho judicial en procura de completar la digitalización de los procesos, y la atención a los usuarios relacionada con una prestación oportuna y eficiente del servicio, la falta de atención telefónica, la respuesta a las peticiones radicadas por medio del correo electrónico, son gran parte de las falencias del sistema virtual.

Ahora bien, una de las desventajas en el desarrollo del proceso judicial es la eventual omisión en el traslado de cada una de las actuaciones judiciales, como lo es el envío de la demanda, contestación, diferentes memoriales que se radican, entre otros, dado que este debe ser remitido en simultaneo a las partes y este requisito no se cumple por múltiples inconvenientes o por desconocimiento o por omisión del deber de comunicar a todas y cada una de las partes, lo que conlleva a una posible nulidad de lo actuado.

Ahora bien, otra de las desventajas que logra evidenciar es la falta de capacidad de almacenamiento en las diferentes plataformas habilitadas por la Rama Judicial para subir y cargar los expedientes robustos de un gran número de folios, impidiendo la accesibilidad a los expedientes a los usuarios y provocando el desplazamiento de los mismos a los despachos judiciales para revisar las actuaciones judiciales. Evidenciando total contravía a la aplicación de la TIC, en la Justicia Digital.

3.2. Desafíos para la implementación de la de Justicia Digital

3.2.1. Riesgo en la Justicia en Línea Digital

El Riesgo que ha presentado en la implementación de las TIC, surge a través de la desigualdad económica, ya que no todas las personas que requieren de este servicio cuentan con los recursos económicos y tecnológicos, para el acceso a las plataformas digitales. Es así como la falta de conocimiento de las herramientas, personal altamente calificado, plataformas robustas que generen conectividad en los territorios más vulnerables y lejanos, y la misma desigualdad en la distribución de los recursos será lo que conlleve un alto riesgo en la implementación de la justicia digital.

La Justicia en Línea ha desarrollado algunas plataformas digitales como lo son la página web de la RAMA JUDICIAL, SIGLO XXI, TYBA, y a través de ellas los usuarios pueden conocer de primera mano las actuaciones judiciales, de los expedientes siempre y cuando los funcionarios mantengan actualizados los registros de manera diaria respecto a cada actuación procesal, encontrando un alto riesgo para los usuarios, en primera medida no lograr acceder a las plataformas habilitadas y en segundo lugar, no estar al día la plataforma con los expedientes.

Es por lo anterior que podemos concluir que a pesar de los esfuerzos de la Rama Judicial de optimizar el acceso a la justicia se ha evidenciado que no es suficiente debido a que presenta fallas técnicas, como anteriormente lo hemos indicado, lo cual vislumbra el riesgo en la Inoperancia en pleno de la Justicia en Línea.

3.2.2. Transición a la Justicia Digital

El uso de las tecnologías trajo consigo una etapa importante para la transición entre la justicia presencial a la justicia digital, dado que se pasamos de los despachos judiciales a los

expedientes digitales, según lo establece la Rama Judicial (2022) se entiende por

Transformación Digital:

La Transformación Digital (TD) en una organización es mucho más que un posible asunto de tecnología. Se enfoca en transformar los modelos de servicio y de operación, y las capacidades y competencias de una entidad, aprovechando al máximo las posibilidades que ofrecen las tecnologías. (p.1)

Lo que conlleva a que desde la Justicia en Línea, la Rama Judicial ya se venía estableciendo los avances tecnológicos y transformaciones que se requerían para la prestación de un buen servicio a la comunidad, en donde se busca el fortalecimiento y posicionamiento a través del mejoramiento de la plataforma de Justicia Digital.

3.2.3. Digitalización de las Comunicaciones y Expedientes

La implementación de los sistemas de digitalización trajo consigo la facilidad para lograr identificar de manera rápida y ágil, los documentos y/o expedientes de tal forma que al momento de buscar información, sea mucho más práctico y ágil, así como también podemos resaltar que el avance en la digitalización de los expedientes, ayuda al ahorro en tiempo y espera para con los ciudadanos, y aporta a la protección de los recursos naturales, ya que como se cuenta con el acceso a los expedientes de manera digital, solo se requiere de la autorización del respectivo Despacho para que este último remita el link o la ruta en donde se encuentra cargado todo el proceso y lograr la consulta de manera rápida y directa.

La digitalización de los documentos y comunicaciones en la Rama Judicial tiene como propósito Flexibilizar la atención a los usuarios, prestar un mejor y servicio con la digitalización de los expedientes de la Justicia en Línea, propiciando transparencia y austeridad de los recursos.

Cabe resaltar que con el uso y desarrollo de las TIC, se ha materializado de forma concreta con la conectividad por parte de los ciudadanos generando cercanía y un gran interés y posibilidades de interacción entre los usuarios de la Rama, afianzando el uso de las plataformas digitales establecidas por el Gobierno Nacional, para garantizar el acceso a la justicia.

Es importante manifestar que actualmente contamos con un marco normativo y de política internacional que propende por la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de las Entidades y crecimiento económico y político de los países en vía de desarrollo.

3.3. Digitalización de Expedientes con el Decreto 806 de 2020

3.3.1. Diferencias entre expediente virtual y expediente digitalizado

Uno de los principales cambios que introdujo el decreto 806 de 2020, corresponde a la digitalización de los expedientes, para lo cual se hace necesario diferenciar entre el expediente electrónico y el expediente digital, ya que cada uno tiene su procedencia, es necesario precisar las definiciones de cada tipo de expediente, para esto se tomara los conceptos del consejo directivo del Archivo General de la Nación:

Tabla 1

Expedientes de Archivo

Expediente Digitalizado	Expediente Virtual
Copia exacta de un expediente físico cuyos originales,	Archivo General de la Nación (2014) documentos tradicionalmente

impresos, son convertidos a formato electrónico mediante un proceso de digitalización

Conjunto de documentos relacionados con un mismo trámite o procedimiento administrativo, conservados en diferentes sistemas electrónicos o de información, que se pueden visualizar simulando un expediente electrónico, pero que pueden ser gestionados archivísticamente, hasta que sean unificados mediante procedimientos tecnológicos seguros. (p.9)

Nota: en esta tabla se hace una comparación entre el expediente Digital y el expediente virtual. Fuente: Ministerio de las tecnologías, (Mintic), Guía para la gestión de documentos y expedientes electrónicos. 2019

De lo anterior, se puede inferir que con la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, la Rama Judicial, dio inicio a la digitalización de los expedientes, y que a la actualidad los procesos que se radicaron con posterioridad a la aplicación del decreto 806 de 2020, son expedientes virtuales, lo que generó gran alivio entre los usuarios y funcionarios de la rama judicial.

En cumplimiento al artículo 123 del Código General del Proceso, los expedientes sólo podrán ser consultados por los usuarios acreditados o debidamente autorizados por el respectivo despacho judicial,

Cabe señalar que de acuerdo a lo anterior el hecho de que los procesos se encuentran con acceso al público en general, no todas las personas pueden verificar los expedientes si no se cumplen con los requisitos mínimos establecidos. Se tendrá como condición la acreditación dentro del proceso una vez sea confirmada el interés, el despacho procederá al envío del link, en donde se encuentra ubicado el expediente en la nube de OneDrive, previamente autorizados.

3.3.2. Cambios en el Ejercicio del Derecho que se Introdujeron con el Decreto 806 de 2020

Con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se presentaron múltiples cambios en el ejercicio del derecho. El más importante, es la entrada en vigor y aplicación de las tecnologías de la informática y la comunicaciones, como punto de partida para garantizar el derecho al acceso a la Justicia en Línea, enmarcado en los principios de la igualdad, equidad y justicia en todas las actuaciones administrativas y procesales ha significado un reto importante para el gobierno.

Es importante resaltar, los cambios que se vieron reflejados en el procedimiento de los trámites judiciales, para lo cual se tienen algunos aspectos fundamentales para ejemplificar, la digitalización de los expedientes, radicación de las demandas en línea, el otorgamiento de poderes a través de mensaje de datos, acreditación de la firma electrónica y audiencias virtuales, entre otros.

3.3.3. El Decreto 806, ¿llegó para quedarse o solo perdurará por la vigencia?

La presencialidad se vio desplazada en gran medida por la virtualidad y se busca que se mantenga en el tiempo, pues como se ha visto reflejado, la virtualidad ha facilitado y agilizado de manera relevante la justicia colombiana y esto ha sido contundente en el desarrollo de las audiencias, presentación de memoriales y acceso a los expedientes, de allí la importancia de reiterar que las TIC fue el mayor cambio y uno de los mejores que pudo llegar en pleno a la Rama Judicial para garantizar la prestación del servicio público a la ciudadanía.

Tal como se reflejó en la Ley 2213 de 2022 sancionada por el Gobierno Nacional a través de la cual se adoptó como legislación permanente la aplicación de decreto 806 de 2020, es por ello que a modo de responder la pregunta que antecede a este subcapítulo, podemos concluir que el mismo llegó para quedarse de manera acertada y que además se va a

necesitar mayor desarrollo a fin de que se garantice el plenitud los derechos que le asisten a las partes dentro del desarrollo del proceso judicial, así como los derechos que les asiste a los funcionarios judiciales de cada una de las jurisdicciones que administran justicia pues la discrecionalidad que le dejó a los jueces hacer uso o no de las TIC para el desarrollo del proceso, significa un retroceso a un avance de la modernización.

Conclusiones

Desde que se empezó a hablar del término Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC - a hoy, se encontró que a pesar de que la implementación de estas tecnologías es necesaria para volver más eficiente el sistema, gran parte del territorio no cuenta con la infraestructura suficiente para garantizar el derecho de acceso a la Justicia en Línea de los ciudadanos, por otro lado que no fue posible su incorporación totalmente en las diferentes entidades estatales debido a la falta de presupuesto y políticas públicas que permitieran mejor el desarrollo de las TIC.

La implementación de las TIC significó un avance para la justicia colombiana en el marco de la virtualidad, con lo cual se logró cesar la afectación de derechos con la suspensión de los términos garantizando el acceso a la Justicia en Línea de los ciudadanos, lo anterior, con la implementación de unas serie de pautas que permitieron el funcionamiento del Decreto 806 de 2020 de manera óptima en la Rama Judicial.

Es importante concluir que la Rama Judicial – CSJ (2022) diseñó el “Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 el cual tiene como eje fundamental la Modernización Tecnológica y Transformación Digital” (p.1), para hacer realidad este propósito, actualmente se encuentra en ejecución dos contratos, el primero que habla de crear una nueva plataforma, como lo expresa Rama Judicial – CSJ (2022b) “Contrato No. 046 de 2021...cuyo objeto es: Adquirir el licenciamiento y prestar los servicios para la implementación de la plataforma para el

Sistema Integrado Único de Gestión Judicial –SIUGJ de la Rama Judicial de la República de Colombia”. (p.4) por valor de \$22.000.000.000.oo, el mismo tiene como fin lograr igualdad de condiciones y transparencia con ámbito de aplicación el territorio nacional.

En este mismo propósito se encuentra en ejecución el segundo contrato No. 052 de 2021 de interventoría, la Rama Judicial – CSJ (2022c) que “cuyo objeto es: Contratar la interventoría integral del contrato que se derive de adquirir el licenciamiento y prestar los servicios para la Implementación de la plataforma para el Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ- de la Rama Judicial de la República de Colombia”. (p.4) esta interventoría debe realizar el seguimiento y control de las actividades tales como la conectividad de índole interno y externo, internet para la Rama Judicial, servicios de seguridad perimetral, implementación de aplicaciones DATA, y servicios audiovisuales, con alcance a la vigencia 2021 y 2022.

Podemos concluir que se evidencia que se ha puesto en marcha la transformación de la Rama Judicial a una Justicia Digital, en procura de garantizar el cumplimiento de lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Metodología De Investigación

Al tratarse de una investigación que está encaminada a establecer si la implementación de la normatividad vigente en torno a la implementación de las TIC en el derecho al acceso a la Justicia en Línea se está o no desarrollando de manera óptima, es viable realizar la misma desde la utilización del Método de investigación cualitativo, pues este principalmente se aplican en el campo de las ciencias sociales y se enfocan en el proceso y significado de sus relaciones con el entorno; (Ramirez Alberto, Pág. 43) y con el desarrollo de la presente investigación se busca principalmente, determinar si al presentarse la implementación de las TIC de manera permanente e insistente en un entorno en el cual se

estaba acostumbrado a una presencialidad para hacer uso de ese derecho a la Justicia en Línea ha significado de cierta medida una afectación a ese mismo derecho. Es de resaltar que la situación surge con ocasión a la contingencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 la cual tenía que prolongarse, hasta estar vigente hoy día.

Por tanto, a fin de delimitar el campo de estudio, implementaremos el tipo de investigación de la Teoría fundada, pues esta busca generar teorías a partir de datos en pequeños grupos de personas. Por ejemplo, respeto o cumplimiento de normas en una población. (Ramirez Alberto, p. 43) ya que de esta forma determinaremos si la implementación ha significado un reto o no para los usuarios así como para los mismos funcionarios en el deber del cumplimiento de la norma destinada para continuar prestando el servicio.

Ahora bien, de la investigación se puede establecer que el enfoque a desarrollar es el cualitativo, teniendo en cuenta, que en la misma se busca desarrollar la implementación de la TIC ocasionada por la contingencia sanitaria desencadenada por la COVID 19. Conforme a la técnica cualitativa, se detalla lo siguiente: “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos; el enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo, cosa funciona en el presente; la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, caracterizándose fundamentalmente por presentarnos una interpretación correcta.” (Tamayo y Tamayo, 2006, p. 40)”

Referencias

Angulo, A. M. (2011). La Pensión de Invalidez en Colombia. *La Pensión de Invalidez en Colombia*. Bogotá D.C., Cundinamarca., Colombia.: Universidad Libre de Colombia.

- Asamblea Nacional Constituyente de Francia. (26 de agosto de 1789). Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf
- Constitución política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia: Leyer, 2.da ed. 10/02/2020. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Constitución política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia: Leyer, 2.da ed. 10/02/2020. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Corte Constitucional [C.C.], enero 22, 2004, M.P: M. Cepeda. Sentencia T-025/04. Colombia. 10/02/2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- Corte Constitucional [C.C.], enero 23, 2008, M.P: R. Escobar. Sentencia C-030/08. Colombia. 10/02/2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-030-08.htm>
- Dareus (13 de abril de 2016). ¿Qué son las Nuevas Tecnologías o TICS? En clave de Derecho. <https://enclavedederecho.com/que-son-las-tics>
- Dec. 2374 / 93, noviembre 30, 1993. Ministerio de Educación Nacional. (Colombia). 10/02/2020. https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104283_archivo_pdf.pdf
- Dec. 2613 / 13, noviembre 20, 2013. Ministerio del Interior. (Colombia). 10/02/2020. https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/11_decreto_2613_de_2013.pdf
- Ley 70 / 93, agosto 27, 1993. Diario Oficial. [D.O.]: 41.013. (Colombia).10/02/2020. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4404.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2006/4404>

Ley 89 / 90, noviembre 25, 1890. Ministerio de Interior. [OIPI]. (Colombia).10/02/2020.

<https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/ley-89-de-1890>

Naciones Unidas Derechos humanos. (Diciembre, 1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Trabajo presentado en la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX). Colombia.

https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cerd_SP.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Trabajo presentado en la Organización de los Estados Americanos Departamento de Derecho Internacional, Belém. <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

Organización de los Estados Americanos. (Noviembre, 1969). Convención americana sobre derechos humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32). Trabajo presentado en la Organización de los Estados Americanos Departamento de Derecho Internacional, Costa Rica.

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-

[32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Presidente de la Republica. (2010). Garantía del derecho fundamental a la consulta previa de los grupos étnicos nacionales. Directiva Presidencial no. 1 (p.1–7). Colombia.

Recuperado de

https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/13_directiva_presidencial_01_de_2010.pdf

Presidente de la Republica. (2013). *Guía para la realización de consulta previa*. Directiva Presidencial no. 10 (p.1–26). Colombia.

https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/12_directiva_presidencial_ndeg_10_del_07_de_noviembre_2013_4.pdf

Rodríguez Mesa, R. (2019). *Tratado Sobre Seguridad Social. Universidad Del Norte.*

<https://Ugc.Elogim.Com:3107/Es/Ereader/Ugc/122380?Page=64>

TecnoMagazine. (2022). Definición de Tecnología de la información.

https://tecnomagazine.net/definicion-tecnologia-de-la-informacion/#Concepto_de_Tecnologia_de_la_informacion_Que_son_las_TICS

Velásquez, M, (2007). *El Sistema Pensional Colombiano.* Señal Editora. Medellín Colombia.

World Bank Institute, (27 de octubre de 2020). Panorama General

<https://www.bancomundial.org/es/topic/digitaldevelopment/overview#1>